



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 936 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

06 DIC 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 006176, de fecha 19 de junio de 2017; la Notificación de Sanción N° 000470 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000542-2017-MPH; ambos de fecha 11 de agosto de 2017, que notifica a la administrada **MAGALI CANALES PEREZ**, en su condición de representante del establecimiento comercial **RESTAURANTE "DON LUCHO"**, ubicado en la Av. Venezuela S/N Mz. "H"-Lte. 05, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, en un operativo inopinado intervine, al establecimiento comercial **RESTAURANTE "DON LUCHO"**, ubicado en la Av. Venezuela S/N Mz. "H"-Lte. 05, constatando lo siguiente: "1) Se encontró al personal que manipula los alimentos sin uniforme completo (mandil, gorra, delantal) de color blanco, la gorra debe utilizar de material malla o de otro material que cubre la cabellera; 2) Personal se encontró uñas largas, con sandalias; 3) no cuenta con constancia de buena salud; 4) se encontró tres tinajas de agua usadas donde realizan en lavado de platos en condiciones sucias y turbias; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000470 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000542-2017-MPH; ambos de fecha 11 de agosto de 2017, por haber incurrido en la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios."**-código 05-089;

Que, la administrada **MAGALI CANALES PEREZ**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios."**-código 05-089; conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial RESTAURANTE "DON LUCHO", ubicado en la Av. Venezuela S/N Mz. "H"-Lte. 05, representado por la administrada **MAGALI CANALES PEREZ**, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 202.50 (DOSCIENTOS DOS con 50/100 soles), por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios."**-código 05-089; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de Revocatoria de licencia de funcionamiento y Clausura temporal por 7 días.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el puesto de RESTAURANTE "DON LUCHO", será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Venezuela S/N Mz. "H"-Lte. 05, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Glimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 06 DIC. 2017
Oficio Circ. N° 3753-2017-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. con el original de: RE- 936-2017- MPH/45-47
de fecha: 06 DIC. 2017
La presente es copia de la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Municipalidad



Atentamente.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
SEFE

